

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1481
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: CESAR CUERO BONILLA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00430-00.

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda ejecutiva, revisada la misma se observa que éste Juzgado carece de competencia para su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho se debe precisar que como se lee del acápite de “DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE” de la solicitud de crédito¹, el domicilio del demandado se encuentra en el municipio de Buenaventura (Valle), municipalidad circunscrita al Distrito Judicial de Buga y que, a su vez, cuenta con Juzgados competentes para conocer de las solicitudes como las que aquí se impetran.

Entonces, no desconoce el suscrito que en tratándose de obligaciones derivadas de negocios jurídicos existe una competencia concurrente entre el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, última que no fue precisada en el título base de recaudo, por ello se dará prevalencia a la competencia por el factor territorial, misma que se erige como regla general a la luz del numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P. que reza “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*” (Negrilla del Despacho).

Así las cosas y en concordancia con lo previamente dicho se dispondrá el rechazo del presente proceso para que sea remitido al Juez competente en el Municipio de Buenaventura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva presentada por la CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. en contra del señor CESAR CUERO BONILLA.

SEGUNDO: REMITIR, por la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales del Municipio de Buenaventura a fin de que asuman la competencia para tramitar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA

¹ Folio 1, archivo No. 03 del expediente digital.